



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No.

869

del

27 NOV 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente para la fecha por el señor DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.88.253.872, expedida en Cúcuta, presentó ante CORPONOR solicitud de Permiso de Forestal de Árboles Aislados, mediante Radicado No.2023010150104792 de fecha 16 de agosto de 2023 y NEPTUNO 33265, para la poda de nueve (09) árboles, en cumplimiento del contrato de obra N°3780 de 2022 "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y DEMÁS BIENES DE USO PÚBLICO ACCESIBLES PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA- FASE 1", ubicados en la Calle 5a Avenida 9e Los Pinos, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 22 de noviembre de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2023010150104792 de fecha 16 de agosto de 2023 y NEPTUNO 33265, la empresa UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, Identificada con Nit. 901648347-0,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

representada legalmente para la fecha por el señor DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.88.253.872, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de nueve (09) árboles, en cumplimiento del contrato de obra N°3780 de 2022 "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y DEMÁS BIENES DE USO PÚBLICO ACCESIBLES PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA- FASE 1", ubicados en la Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, autorización de trámite de parte del representante legal, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante y autorizado, Registro Único Tributario - RUT, contrato de obra No. 3780, registro de pago cancelado referencia 15021 factura OC-97528.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto, en el cual en su Artículo Primero da Impulso a el trámite ambiental de PERMISO FORESTAL PARA ÁRBOLES AISLADOS la poda de nueve (09) árboles de especies tres (03) Mango (*Magnifera indica*), dos (02) Samán (*Samán samanea*), un (01) árbol de Acacia amarilla (*Acacia retinodes*), un (01) Comalillo (*Caesalpinia mexicana A.*), un (01) Ficus (*Ficus benjamina*) y un (01) Cují (*Prosopis juliflora*); promovido por la empresa, UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente para la fecha por el señor DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ, con radicado No. 2023010150104792 de fecha 16 de agosto de 2023 y NEPTUNO 33265, ubicado, ubicados en la Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, ordena la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Bajo Memorando No. 2000.49.04.754, del 11 de septiembre de 2023, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Doctor. JORGE IVAN CACERES GARCIA, delega la visita técnica a la funcionaria LAURA NATALIA TORRES HERRERA, visita de evaluación al trámite NEPTUNO 33265, realizada el 16 de noviembre de 2023 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

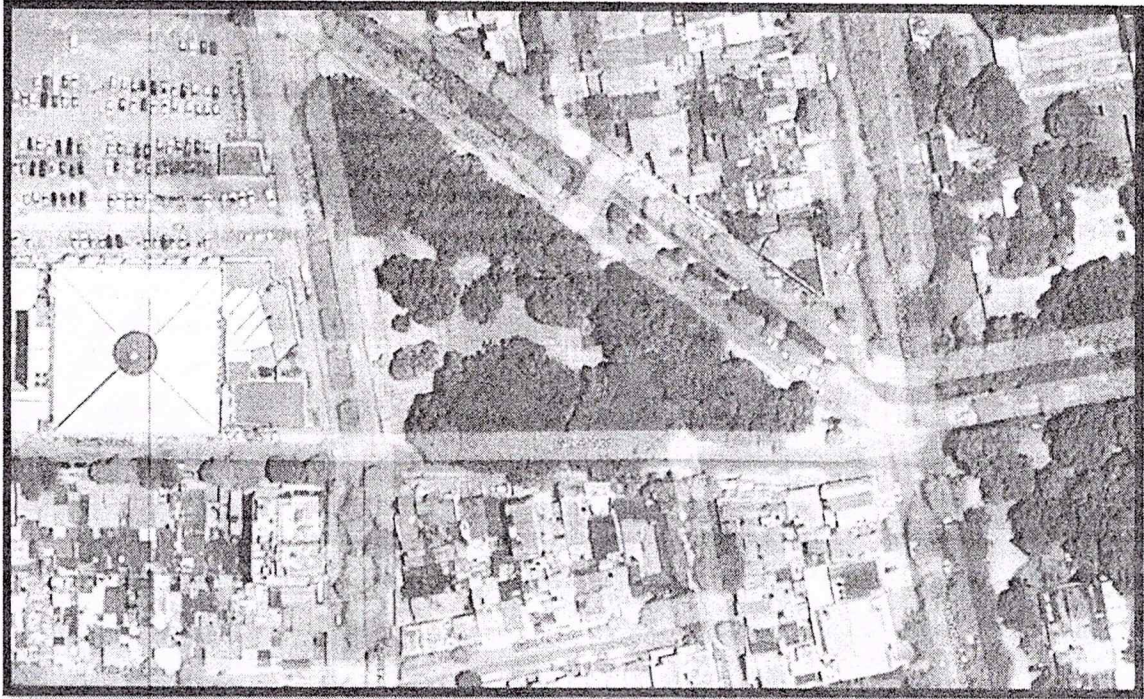
DESCRIPCIÓN

La empresa UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, solicita la poda de nueve (09) árboles, ubicados en la Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, donde se realiza obra de adecuación y mejoramiento de las zonas verdes y comunes correspondientes al parque que se ubica frente al centro cristiano de los Pinos.

Los árboles corresponden a las siguientes especies: tres (03) Mango (*Magnifera indica*), dos (02) Samán (*Samán samanea*), un (01) árbol de Acacia amarilla (*Acacia retinodes*), un (01) Comalillo (*Caesalpinia mexicana A.*), un (01) Ficus (*Ficus benjamina*) y un (01) Cují (*Prosopis juliflora*).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2023.

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud, de acuerdo a lo verificado en la visita de evaluación.

#	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS		Diámetro a la altura del pecho (DAP)	Altura aproximada	TRATAMIENTO
			NORTE	ESTE			
1	Mango	Magnifera indica	7°54'10.04"N	72°29'33"W	38	12	PODA
2	Samán	Samán samanea	7°54'10.20"N	72°29'33.4"W	120	15	PODA
3	Samán	Samán samanea	7°54'9.96"N	72°29'30.97"W	25	15	PODA
4	Mango	Magnifera indica	7°54'9.97"N	72°29'30.85"W	31	6	PODA
5	Acacia amarilla	Acacia retinodes	7°54'10"N	72°29'31"W	28	4	PODA
6	Mango	Magnifera indica	7°54'10.6"N	72°29'31"W	28	7	PODA
7	Comalillo	Caesalpinia mexicana A.	7°54'108"N	72°29'31.21"W	B1: 11 B2: 22 B3: 14	7	PODA
8	Ficus	Ficus benjamina	7°54'11"N	72°29'31.07"W	122	7	PODA
9	Cuji	Prosopis juliflora	7°54'11.3"N	72°29'32"W	36	8	PODA

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ÁRBOLES.

En el lugar de la visita se identifican nueve (09) árboles de diferentes especies que requieren de su intervención por poda, los árboles identificados corresponden a tres mangos, dos samanes, una acacia amarilla, un ficus, un Comalillo y un Cuji, dentro de los especímenes evaluados se observan árboles frondosos de copa amplia y abundante, con proyección de ramas hacia los limites del parque, generando riesgo por caída de ramas altas, ya que muchos de ellos tienen copa con forma de sombrilla cuyo peso provoca el desplome súbito de ramas y troncos altos por quiebre.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Todos los arboles se encuentran dentro del perímetro interno del parque con tendencia a los límites tanto por la calle 5norte como por la calle 5A norte, de los nueve árboles revisados siete se encuentran en buen estado fitosanitario, con necesidad de mantenimiento por poda y cortes selectivos de troncos para alivianar el peso de la copa en relación con el tronco, los dos árboles restantes corresponden a un Ficus que se encuentra enfermo con presencia de agallas y putrefacción seca en troncos medios y altos, daño por quiebre súbito de troncos medios y sistema radicular superficial, para este árbol en particular se recomienda realizar una selección de troncos teniendo pendiente la presencia de fauna, ya que al momento de la visita se observó presencia de fauna silvestre que anida dentro de algunos de los troncos afectados.

De otra parte, el Cují se encuentra en avanzada edad, con proyección de tronco hacia la calle 5A norte, con copa mediana tipo sombrilla hacia un lateral de la calle, esto al parecer por que uno de los árboles que tiene en uno de sus lados tiene la copa amplia y hace que el Cují compita por luz solar. Se observa que el Cují tiene putrefacción seca en troncos altos, un lado del árbol presenta ramas altas seca y quebradas, la parte que se proyecta hacia la calle debe ser podada aplicando selección de troncos y nivelando el peso del tronco para evitar rotura del mismo por el desequilibrio en peso que presenta.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y la normatividad ambiental vigente, se considera viable la poda de nueve (09) árboles que corresponden a las siguientes especies: tres (03) Mango (*Magnifera indica*), dos (02) Samán (*Samán samanea*), un (01) árbol de Acacia amarilla (*Acacia retinodes*), un (01) Comalillo (*Caesalpinia mexicana A.*), un (01) Ficus (*Ficus benjamina*) y un (01) Cují (*Prosopis juliflora*), ubicados en la Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

RECOMENDACIONES PARA LA PODA DE LOS ÁRBOLES

1. Las podas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. La empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las podas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.
7. La empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
8. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. **901648347-0**, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-23

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	0
ARBOLES PARA PODAS:	09
APORTE MATERIAL VEGETAL:	N.A.
LOCALIZACIÓN:	Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, Municipio de San José de Cúcuta
VIGENCIA:	TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

UNION TEMPORAL
EQUIPAMIENTO CUCUTA
2022
NIT. 901648347-0

Fuente: CORPONOR, 2023.

9. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental, la tarifa establecida en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

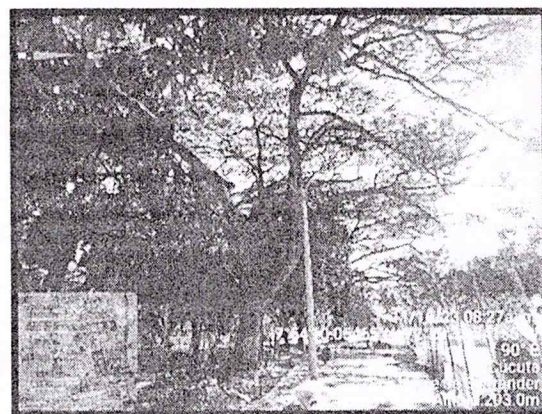
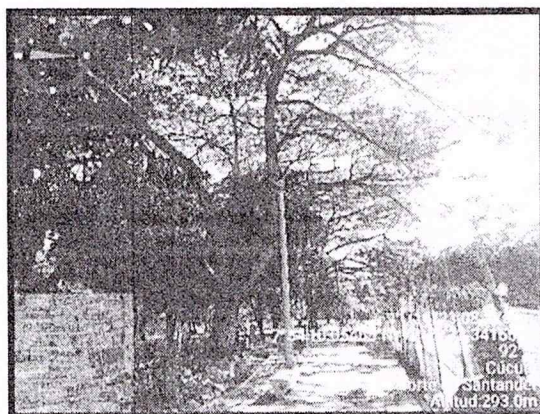
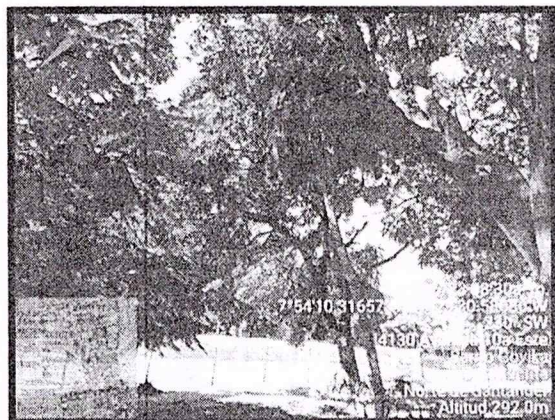
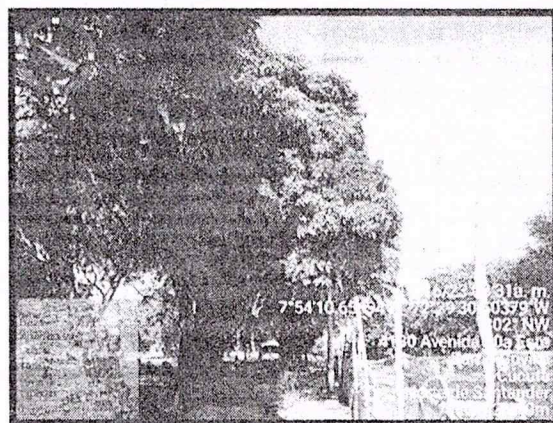
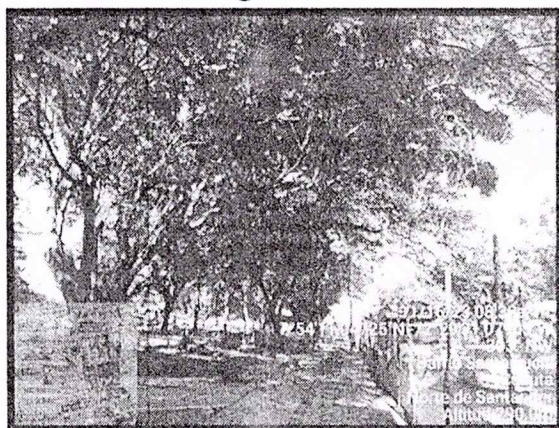
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.872, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

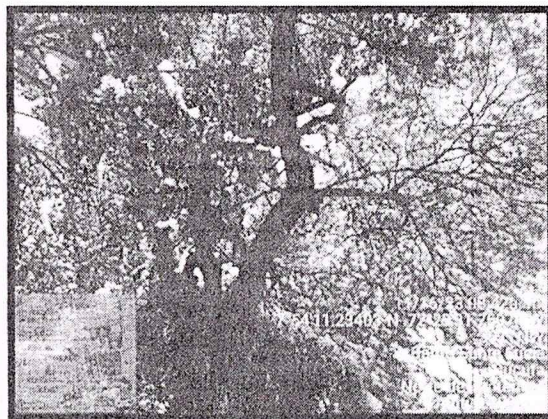
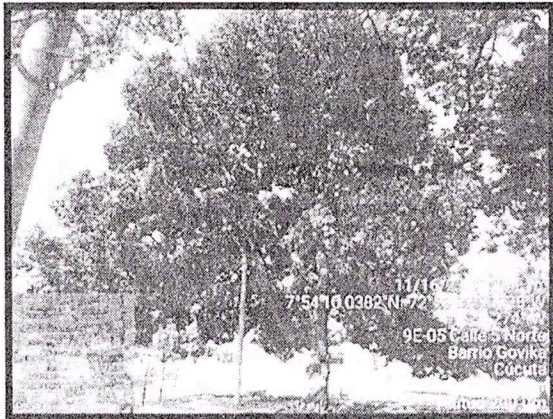
"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 10. Árboles de interés en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2023.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para **LA PODA** de nueve (09) árboles que corresponden a las siguientes especies: tres (03) Mango (*Magnifera indica*), dos (02) Samán (*Samán samanea*), un (01) árbol de Acacia amarilla (*Acacia retinodes*), un (01) Comalillo (*Caesalpinia mexicana A.*), un (01) Ficus (*Ficus benjamina*) y un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), mediante radicado No. 2023010150104792 de fecha 16 de agosto de 2023 y NEPTUNO 33265, para el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, árboles ubicados en la Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **TRES (03) meses** contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las podas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.872, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-23

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

UNION TEMPORAL
EQUIPAMIENTO CUCUTA
2022
Nit. 901648347-0

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	0
ARBOLES PARA PODAS:	09
APORTE MATERIAL VEGETAL:	N.A.
LOCALIZACIÓN:	Calle 5an Avenida 9e Los Pinos, Municipio de San José de Cúcuta
VIGENCIA:	TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2023.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022, Identificada con Nit. 901648347-0, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.872, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los

"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: La Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental, la tarifa establecida en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO SEXTO: La empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. **901648347-0**, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las podas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada con Nit. **901648347-0**, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTICULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo, el señor **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.253.872**, expedida en Cúcuta, representante legal la empresa **UNION TEMPORAL EQUIPAMIENTO CUCUTA 2022**, Identificada

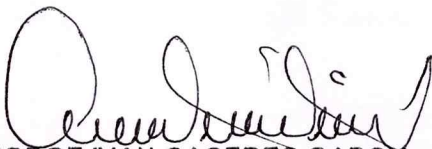
"Por la cual se otorga un permiso forestal para poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

con Nit. 901648347-0, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

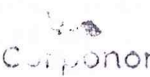
ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

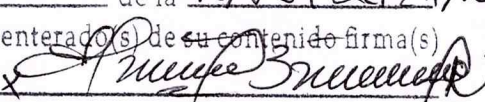
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

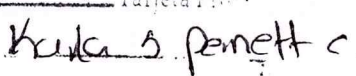

JORGE IVAN CACERES GARCIA

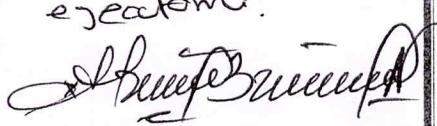
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó	Javier Alberto Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Elaboro:	Karla Steffania Pernet Carrillo	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

 **CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 28 de Noviembre de 2023
se notificó personalmente a Aldo Banera
Nacayo de la R/869 del 27/Nov/23
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 

C.C. No. 88257472 Tarjeta Prof. 
Karla S. Pernet c.

Nota:
Remite a
terminos de
ejecutoria.

ce. 88.257.472